

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para la integración de Asambleas municipales del Instituto para el Proceso Electoral Local 2026-2027 con base en criterios claros, verificables y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En su implementación se respetarán, protegerán y garantizarán el ejercicio de los derechos políticos y electorales de todas las personas reguladas.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para los órganos y áreas del Instituto que intervengan en el procedimiento de integración de las Asambleas Municipales, así como para las personas participantes y demás sujetos que intervengan en éste, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, derechos y obligaciones.

Su aplicación deberá realizarse con estricta sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos corresponderá al Consejo Estatal del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, de conformidad con las disposiciones Constitucionales, convencionales y legales aplicables.

La interpretación no podrá tener por efecto crear requisitos, restricciones, modalidades, cargas u obligaciones adicionales a las previstas en la Ley.

Artículo 4. En todas las etapas del procedimiento regulado por los presentes Lineamientos se garantizará la igualdad de oportunidades y quedará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación o preferencia sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o

colectivo históricamente discriminado, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Instituto adoptará, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, las medidas necesarias para garantizar condiciones de igualdad, inclusión y accesibilidad durante el procedimiento de integración de las Asambleas Municipales.

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Asambleas municipales:** Asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- b) **Comisión:** Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- c) **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- d) **Convocatoria:** Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- e) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- f) **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- g) **PEL:** Proceso Electoral Local 2026-2027.
- h) **Sistema:** Sistema de Registro de Integración de Asambleas creado por la Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Artículo 6. El proceso de designación de las personas aspirantes se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, se atenderá a los criterios siguientes:

- I. Paridad de género.
- II. Pluralidad cultural de la entidad.
- III. Participación comunitaria o ciudadana.
- IV. Prestigio público y profesional.

- V. Inclusión.
- VI. Compromiso democrático.
- VII. Conocimiento de la materia electoral.

Lo anterior, conforme a las competencias acreditadas en la entrevista y la valoración curricular.

CAPÍTULO II

CARGOS A DESIGNAR Y REQUISITOS

Artículo 7. En la Convocatoria se preverán los cargos a asignar para cada una de las Asambleas municipales, siendo estos los siguientes:

- I. Titular de la presidencia de asamblea.
- II. Titular de la secretaría de asamblea.
- III. Consejerías Electorales de asamblea.
- IV. Suplencias generales.

Artículo 8. En el caso de las personas aspirantes que sean designadas para ocupar alguno de los cargos para el PEL, la duración del cargo comprenderá desde su designación y hasta la clausura de la Asamblea municipal correspondiente.

Las personas que sean designadas recibirán por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico con base en el tabulador de salarios que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 9. Para la designación como integrante de una asamblea municipal, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.
- c) Tener dieciocho años de edad al día de la designación.
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por algún delito, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial.

- e) Ser originaria del municipio en el que aspire ser designada como integrante de la asamblea municipal.
- f) Contar con una residencia efectiva en el municipio de más de seis meses anteriores a la fecha en que se realice la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.
- g) No haber sido registrada como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- h) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- i) No haber recibido inhabilitación ni contar con impedimento para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- j) No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación.

Asimismo, no deberá encontrarse desempeñando cargo público alguno ni recibir remuneración por dicho concepto al momento de la designación, con excepción de actividades de enseñanza, siempre que éstas no interfieran con el desempeño de sus funciones como persona integrante de la asamblea respectiva.

- k) Acreditar preferentemente habilidades gerenciales, experiencia y conocimientos básicos en materia electoral.
- l) Para los cargos de presidencia o secretaría no deberá contar con otro empleo, cargo o comisión.

La persona aspirante que se encuentre desempeñando un cargo público al momento de su designación, o cuente con otro empleo, en caso de resultar designada como titular de la presidencia o secretaría, deberá presentar su renuncia o, en su caso, solicitar licencia sin goce de sueldo para separarse del mismo durante el periodo en que ejerza el cargo como persona integrante de la asamblea. El documento que acredite dicha renuncia o licencia deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de su designación. De no presentar la documentación en el plazo señalado, se tendrá por no aceptado el cargo.

- m) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por

violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.

- n) No tener acreditada falta o infracción, ni tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- o) No encontrarse declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- p) Tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto y responder los cuestionarios correspondientes, y
- q) Contar con disponibilidad de horario acorde al cargo al que se postule, conforme a lo siguiente:
 - I. Para quienes aspiren a la Presidencia o Secretaría de la Asamblea Municipal, deberán tener disponibilidad de tiempo completo durante el periodo de ejercicio del encargo.
 - II. Para quienes aspiren a una Consejería Electoral de la Asamblea Municipal, deberán contar con disponibilidad para asistir y participar en las sesiones, reuniones de trabajo, capacitaciones y actividades propias del encargo.

Artículo 10. Las personas aspirantes deberán preparar y entregar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del **Anexo 1** de los Lineamientos.
- b) Síntesis curricular para su eventual publicación, a través del **Anexo 2** de los Lineamientos.
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad, a través del **Anexo 3** de los Lineamientos, en la que se encuentra contenido lo siguiente:
 - i. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - ii. No haber tenido registro como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
 - iii. No haber tenido cargo de dirección partidista nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación.
 - iv. No haber tenido condena por delito alguno de carácter intencional.
 - v. Ser persona originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea municipal.

- vi. No haber recibido inhabilitación, ni contar con impedimento temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público en cualquier institución pública federal o local.
 - vii. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza.
 - viii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
 - ix. No tener acreditada falta o infracción ni tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - x. No tener conflicto de intereses respecto de ningún partido o agrupación política, ni mantener vínculos, relaciones o intereses que puedan comprometer su imparcialidad en el ejercicio del cargo.
 - xi. No encontrarse declarada persona deudora alimentaria morosa.
 - xii. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud.
 - xiii. Que toda la documentación proporcionada al Instituto es auténtica y que su contenido es veraz.
 - xiv. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d) Declaración de voluntad para recibir notificaciones y documentos mediante correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación, a través del **Anexo 3** de los Lineamientos.
- e) Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista a la que se refiere el artículo 40 de los Lineamientos, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada.
- f) Informe de parentesco en el cual la persona indica si conoce si un familiar presentó o pretende presentar solicitud para integrar la misma asamblea municipal, a través del **Anexo 3** de los Lineamientos.
- g) Copia legible del Acta de nacimiento.
- h) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

- i) Copia legible de un comprobante de domicilio que coincida con el asentado en la solicitud y en el que aparezca el nombre del municipio por el cual aspira para ocupar alguno de los cargos de la asamblea municipal.
- j) Original de la carta de residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de más de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación.
- k) Constancia de conclusión del curso de capacitación en materia electoral.
- l) En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- m) Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que quiere integrar la asamblea municipal.
- n) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

La credencial para votar con año de emisión 2025 o anterior hará las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro no corresponda con el indicado en la propia credencial, o que el municipio por el que se aspira a algún cargo en la asamblea municipal no corresponda al señalado en la misma. En tales supuestos, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los incisos i) y j) del presente artículo.

Artículo 11. Los **Anexos 1, 2 y 3** serán generados por el Sistema con la información que la persona aspirante registre. La persona aspirante deberá imprimirlos, firmarlos, escanearlos y cargarlos nuevamente en el Sistema.

Cuando por razones de accesibilidad, conectividad o alguna otra circunstancia objetiva debidamente justificada no resulte posible realizar el procedimiento ordinario, se aplicarán las medidas de apoyo previstas en estos Lineamientos, sin modificar los requisitos legales ni la información necesaria para participar en el procedimiento.

Artículo 12. En caso de obtener la designación, la persona aspirante deberá presentar su Constancia de Situación Fiscal con fecha de expedición no mayor a tres meses; asimismo, quienes aspiren a los cargos de presidencias y secretarías, deberán entregar, además, un documento que señale su número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación de su designación.

Cuando exista alguna imposibilidad para presentar oportunamente un documento, la persona designada deberá hacerlo del conocimiento del Instituto para los efectos administrativos que jurídicamente correspondan.

CAPÍTULO III

PROCESO DE DESIGNACIÓN

Artículo 13. El proceso de designación se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

- I.** Publicación y difusión de la Convocatoria;
- II.** Inscripción de personas aspirantes;
- III.** Integración de expedientes y verificación del cumplimiento de los requisitos legales;
- IV.** Elaboración, revisión y publicación de las listas de personas aspirantes que cumplan los requisitos para continuar en el procedimiento;
- V.** Valoración curricular y entrevista;
- VI.** Integración de las propuestas de designación conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable; y
- VII.** Aprobación de las designaciones y lista de reserva por el Consejo Estatal.
- VIII.** Aprobación de calendario y programa de capacitación y formación permanente para quienes integran las Asambleas municipales, respecto del desarrollo de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA

MEDIDAS DE APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN

Artículo 14. El Instituto implementará las medidas de apoyo administrativo, tecnológico, logístico y operativo que resulten necesarias para garantizar que todas las personas interesadas puedan participar en igualdad de oportunidades en el procedimiento de integración de las Asambleas municipales.

Las medidas previstas en esta Sección tienen por finalidad eliminar o reducir barreras que dificulten la participación de las personas aspirantes, sin modificar los requisitos, etapas o condiciones previstas en la Convocatoria, la Ley Electoral y los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Las medidas de apoyo podrán implementarse cuando existan circunstancias objetivas que dificulten el acceso de las personas interesadas al procedimiento, entre otras por:

- I. Dispersión geográfica.
- II. Limitaciones de conectividad o acceso a internet.
- III. Barreras de accesibilidad relacionadas con una discapacidad.
- IV. Barreras lingüísticas o de comunicación que afecten a personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas.
- V. Condiciones climatológicas o de fuerza mayor.
- VI. Situaciones de seguridad que dificulten el traslado.
- VII. Cualquier otra circunstancia objetiva que, razonablemente, limite la participación de las personas aspirantes.

La implementación de estas medidas deberá atender a los principios de igualdad, inclusión, accesibilidad, proporcionalidad y máxima participación ciudadana.

Artículo 16. Las medidas de apoyo podrán implementarse a solicitud de la persona interesada o de oficio, cuando el Instituto advierta la existencia de alguna circunstancia que pueda dificultar su participación.

Las áreas competentes del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, determinarán las medidas que resulten procedentes atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Cuando resulte necesario, podrán habilitarse espacios, equipos o mecanismos de apoyo para facilitar el registro, la capacitación, la entrevista o cualquier otra actividad prevista en el procedimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17. La Convocatoria y los anexos de los presentes Lineamientos serán publicados en la página de internet del Instituto a partir del **día primero de septiembre de dos mil veintiséis**.

Artículo 18. La difusión de la Convocatoria se llevará a cabo en el periodo comprendido del **día primero al veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis**, a través de los siguientes medios:

- I. Redes sociales del Instituto.
- II. Página oficial de internet y estrados del Instituto.
- III. Universidades.
- IV. Colegios.
- V. Organizaciones de la sociedad civil.
- VI. Comunidades y organizaciones indígenas.
- VII. Líderes de opinión de la entidad.
- VIII. Periódicos de circulación local.
- IX. Presidencias municipales de los sesenta y siete municipios del estado de Chihuahua.
- X. Perifoneo y volanteo.
- XI. Otros que resulten efectivos conforme al municipio de que se trate.

Cuando conforme a estos Lineamientos se habilite una etapa subsecuente de inscripción para determinadas Asambleas Municipales, el Instituto realizará difusión específica de su apertura durante todo el periodo correspondiente, a través de su página oficial, estrados y los demás medios que resulten idóneos para el municipio de que se trate.

SECCIÓN TERCERA

INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 19. La inscripción de aspirantes se realizará en línea, dentro de los periodos previstos en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 20. Las personas aspirantes realizarán su registro en línea, conforme a los pasos siguientes:

- I. Ingresar al Sistema, a través de la página web:
https://ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2026
- II. Registrar la información que se solicita en la totalidad de los apartados.
- III. Una vez registrada la información, el Sistema generará los **Anexos 1, 2 y 3**, los cuales se deberán imprimir y firmar por la persona aspirante.
- IV. Ya firmados, la persona deberá digitalizar o escanear los formatos y la documentación precisada en el artículo 10 de estos Lineamientos de manera individual, es decir, documento por documento, como archivo PDF, verificando que sean visibles y legibles; y nombrándolos según su contenido. Las deficiencias formales u omisiones que sean susceptibles de subsanación se sujetarán al procedimiento de prevención previsto en estos Lineamientos.
- V. La persona interesada deberá cargar en el apartado correspondiente del Sistema, los archivos de los documentos a los que se hace referencia en el numeral anterior.
- VI. La persona interesada deberá resguardar los documentos originales firmados, ya que el Instituto podrá solicitarlos para su cotejo en las etapas posteriores del procedimiento.
- VII. Cuando el Instituto reciba la documentación, de manera automatizada el Sistema generará un acuse de recibo de la documentación, el cual se remitirá a la persona aspirante junto con un folio de identificación de participante.

SECCIÓN CUARTA

PROCEDIMIENTO ESCALONADO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 21. La inscripción de personas aspirantes se desarrollará mediante un procedimiento escalonado integrado por un periodo inicial y, exclusivamente respecto de las Asambleas Municipales en las que se actualice objetivamente el supuesto de insuficiencia de registros previsto en estos Lineamientos y en el Anexo Técnico, por hasta dos periodos subsecuentes de inscripción.

Los periodos, fechas, supuestos de activación y efectos de cada etapa serán los establecidos previamente por el Consejo Estatal en estos Lineamientos, la Convocatoria y el Anexo Técnico.

La habilitación de los periodos subsecuentes tendrá como única finalidad procurar un número suficiente de personas aspirantes para continuar el procedimiento de integración de las Asambleas Municipales y no podrá utilizarse para modificar requisitos legales, criterios de

evaluación, condiciones de participación ni las demás reglas previamente aprobadas por el Consejo Estatal.

Las personas registradas en cualquiera de los periodos de inscripción participarán bajo los mismos requisitos y criterios de evaluación y deberán contar con condiciones equivalentes para desarrollar las etapas subsecuentes del procedimiento.

Artículo 22. La inscripción de personas aspirantes se desarrollará conforme a los periodos siguientes:

I. Periodo inicial de inscripción: del **ocho al veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.**

II. Segundo periodo de inscripción: del **veintinueve de septiembre al cinco de octubre de dos mil veintiséis**, exclusivamente para las Asambleas Municipales en las que, al concluir el periodo inicial, no se hubiere alcanzado el umbral mínimo establecido en el Anexo Técnico.

III. Tercer y último periodo de inscripción: del **seis al doce de octubre de dos mil veintiséis**, exclusivamente para las Asambleas Municipales que, al concluir el segundo periodo, continúen sin alcanzar el umbral mínimo establecido en el Anexo Técnico.

La habilitación del segundo o tercer periodo se determinará exclusivamente a partir de la verificación objetiva del número de solicitudes de registro recibidas respecto del umbral previamente aprobado por el Consejo Estatal.

Las personas registradas durante cualquiera de los periodos estarán sujetas a los mismos requisitos y criterios de evaluación y dispondrán de los plazos expresamente establecidos en estos Lineamientos para cumplir las actividades subsecuentes que les correspondan.

Artículo 23. Cuando el periodo inicial de inscripción, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral verificará el número de solicitudes recibidas para cada Asamblea municipal y determinará si se alcanzó el umbral mínimo de registros previsto en el **Anexo Técnico** de los presentes Lineamientos.

La Dirección Ejecutiva elaborará el informe técnico correspondiente y lo remitirá de inmediato a la Comisión.

Las Asambleas municipales que hayan alcanzado el umbral mínimo podrán continuar con las etapas subsecuentes del procedimiento de selección.

Artículo 24. Recibido el informe previsto en el artículo anterior, la Comisión verificará que los datos contenidos en éste correspondan con los umbrales previamente aprobados por el Consejo Estatal.

Cuando se constate que una o más Asambleas municipales no alcanzaron el umbral mínimo de registros, la Comisión emitirá el **Acuerdo de Declaratoria de Apertura de la Segunda Etapa de Inscripción**, exclusivamente respecto de dichas Asambleas municipales.

La declaratoria tendrá naturaleza administrativa y declarativa, limitará sus efectos a la apertura de la segunda etapa de registro y no podrá modificar los plazos, requisitos, criterios de evaluación o cualquier otra disposición previamente aprobada por el Consejo Estatal.

Artículo 25. Concluido el segundo periodo de inscripción, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizará una nueva verificación del número de registros obtenidos y elaborará el informe técnico correspondiente, el cual será remitido a la Comisión.

Cuando del informe se advierta que alguna Asamblea municipal continúa sin alcanzar el umbral mínimo de registros, procederá la apertura de la tercera etapa conforme al artículo siguiente.

Artículo 26. La Comisión verificará el informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y, cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo anterior, emitirá el **Acuerdo de Declaratoria de Apertura de la Tercera y Última Etapa de Inscripción**, exclusivamente respecto de las Asambleas municipales que continúen en situación de insuficiencia de registros.

La tercera etapa tendrá una duración de siete días naturales y constituirá la última oportunidad para la recepción de solicitudes de registro.

Artículo 27. La apertura de la segunda o tercera etapa de registro no suspenderá ni retrasará el desarrollo del procedimiento de selección respecto de aquellas Asambleas municipales que hayan alcanzado oportunamente el umbral mínimo de registros.

En consecuencia, la revisión documental y las demás actuaciones que conforme a su naturaleza puedan desarrollarse de manera paralela respecto de las Asambleas municipales que cuenten con suficiencia de registros, se desarrollarán sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para acceder a cada etapa.

Artículo 28. Para efectos de los presentes Lineamientos, una Asamblea municipal contará con suficiencia de registros cuando exista el número mínimo de personas aspirantes previsto en el **Anexo Técnico**, suficiente para integrar la totalidad de los cargos propietarios y suplentes, así como la lista de reserva correspondiente.

El **Anexo Técnico** establecerá de manera objetiva el número mínimo de registros requerido para cada tipo de Asamblea municipal y formará parte integrante de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de cada Acuerdo de Declaratoria, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral publicará en el portal oficial de internet del Instituto y en los estrados la relación de las Asambleas municipales respecto de las cuales se desarrollará la etapa subsecuente de registro, así como las fechas correspondientes.

La publicación tendrá efectos exclusivamente informativos y garantizará la máxima publicidad del procedimiento.

Artículo 30. Concluida la tercera etapa de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborará el informe final de registros y lo remitirá a la Comisión.

Cuando alguna Asamblea municipal continúe sin alcanzar el umbral mínimo de registros previsto en los presentes Lineamientos, la Comisión lo hará del conocimiento del Consejo Estatal mediante el dictamen correspondiente, a efecto de que determine lo conducente conforme a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Convocatoria y los presentes Lineamientos.

SECCIÓN QUINTA

CURSO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 31. El Instituto pondrá a disposición de las personas aspirantes un curso de capacitación

en materia electoral, en modalidad virtual, con la finalidad de proporcionar conocimientos generales relacionados con las funciones de las Asambleas Municipales y el desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para las personas registradas durante el periodo inicial de inscripción, el curso estará disponible del ocho al veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

Para las personas registradas durante el segundo y tercer periodos de inscripción, el Instituto habilitará el acceso al curso, garantizando condiciones equivalentes para su realización.

La acreditación del curso será requisito indispensable para concluir el registro correspondiente, por lo que las personas interesadas deberán cargar al Sistema la constancia de acreditación de conclusión respectiva.

Artículo 32. El curso en materia electoral comprenderá los siguientes módulos:

1. Sistema Electoral Mexicano.

- 1.1 Autoridades administrativas.
- 1.2 Autoridades jurisdiccionales.
- 1.3 Fiscalías.
- 1.4 Principios rectores de la función electoral.
- 1.5 Normatividad electoral.
- 1.6 Partidos Políticos.
- 1.7 Candidaturas independientes.
- 1.8 Cargos por elegir en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

2. Asambleas.

- 2.1 Naturaleza jurídica.
- 2.2 Integración y funciones.
- 2.3 Conducción y desarrollo de sesiones.
- 2.4 Acuerdos y resoluciones.
- 2.5 Integración de expedientes de sesiones.
- 2.6 Ética y responsabilidad.

3. Actos preparatorios de la elección.

- 3.1 Proceso electoral.
- 3.2 Mesa directiva de casilla.
- 3.3 Operación de la Bodega Electoral.
- 3.4 Registro de candidaturas.
- 3.5 Documentación electoral.
- 3.6 Cadena de custodia.

4. Jornada electoral.

- 4.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral y atención de incidencias.
- 4.2 Recepción y resguardo de paquetes electorales.

5. Resultados y declaración de validez.

- 5.1 Cómputos.
- 5.2 Declaración de validez.
- 5.3 Integración y remisión de expediente electoral.
- 5.4 Delitos Electorales.

6. Competencias y habilidades.

Artículo 33. El curso de capacitación se realizará en modalidad virtual, atendiendo a lo siguiente:

- I. La persona aspirante deberá ingresar a la liga: https://ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2026 y seleccionar el apartado *Curso de Capacitación*.
- II. Luego, deberá registrarse como usuario, verificando que el correo electrónico y el nombre completo sean capturados de manera idéntica a como fueron registrados previamente en el Sistema.
- III. Posteriormente, recibirá un correo electrónico de confirmación que le permitirá ingresar al curso.
- IV. La persona aspirante deberá seguir las instrucciones que en el curso se precisan en cada uno de los módulos.
- V. Al finalizar cada módulo se aplicará un cuestionario sobre el contenido de este.

Una vez cursados los seis módulos y contestados los cuestionarios, la plataforma generará una constancia que deberá descargar y cargar en el Sistema como parte de los documentos obligatorios para completar su registro, debiendo conservarla para los efectos conducentes.

SECCIÓN SEXTA

MANIFESTACIÓN OPTATIVA ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES

Artículo 34. Las personas que participen para la integración de las Asambleas municipales de Chihuahua y Juárez podrán optar, de manera expresa en su solicitud de registro, por autorizar que la información y documentación presentada en el presente proceso sea considerada por el Instituto, en su caso, para el proceso de integración de las asambleas distritales auxiliares que se instalen para el PEL.

Dicha autorización no implicará designación automática ni eximirá del cumplimiento de los requisitos y etapas que se establezcan en la convocatoria respectiva.

SECCIÓN SÉPTIMA

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

Artículo 35. La Comisión, con apoyo de las áreas competentes del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 36. En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos u omita presentar algún documento, se le prevendrá a través del correo electrónico proporcionado para que, en un plazo de tres días hábiles, subsane las irregularidades u omisiones encontradas.

Artículo 37. La Comisión, a más tardar el **veintidós de octubre de dos mil veintiséis**, emitirá un dictamen en el que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de la entrevista; así como la relación de los folios que no cumplieron con los requisitos.

Las listas con esta información se publicarán en la página de internet del Instituto.

SECCIÓN OCTAVA

ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR

Artículo 38. La Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaborará un expediente digital por cada persona aspirante que cumpla los requisitos para pasar a la etapa de entrevista y valoración curricular, los cuales se pondrán a disposición del Consejo Estatal para su revisión y confirmación o, en su caso, modificaciones a las listas de personas aspirantes que serán entrevistadas.

Artículo 39. La entrevista y la valoración curricular serán consideradas en una misma etapa.

Artículo 40. La Comisión realizará las entrevistas correspondientes con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas para el desempeño de las funciones del cargo correspondiente. Cada grupo de personas entrevistadoras estará conformado, al menos, por una Consejería Electoral.

Artículo 41. Las entrevistas se realizarán a través de una plataforma virtual dentro del periodo comprendido del **catorce de octubre al siete de noviembre de dos mil veintiséis**, atendiendo a lo siguiente:

- a)** La fecha y hora de las entrevistas se hará del conocimiento de la persona aspirante mediante correo electrónico proporcionado durante su registro.
- b)** El Instituto enviará con la anticipación debida la liga de acceso a la entrevista al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.
- c)** Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (*smartphone*).

Las fallas técnicas no imputables a la persona aspirante que imposibiliten la realización o conclusión de la entrevista serán documentadas y darán lugar a su reprogramación dentro del periodo establecido, sin afectar la valoración de la persona participante.

Artículo 42. La Comisión realizará la valoración curricular de las personas aspirantes atendiendo a los datos contenidos en el currículum vitae y en su síntesis curricular.

Además, se deberá atender a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

Artículo 43. La entrevista y la información curricular serán evaluadas conforme a las competencias y parámetros siguientes:

- 1) Para la valoración curricular, se tomará en cuenta:
 - i. La historia profesional y laboral: el grado de estudios, la experiencia laboral.
 - ii. La participación en actividades cívicas y sociales: colaboración en actividades altruistas, en organizaciones no gubernamentales, colegios o barras profesionales, cámaras empresariales.
 - iii. Experiencia en materia electoral: haber laborado en un órgano electoral, en procesos electorales y/o de participación ciudadana o haber cursado estudios o capacitación en materia electoral.
- 2) En la entrevista, se observará:
 - i. Apego a los principios rectores: imparcialidad, independencia y legalidad.
 - ii. Aptitudes e idoneidad para el cargo: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

SECCIÓN NOVENA

INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y LISTA DE RESERVA

Artículo 44. La Comisión someterá a consideración del Consejo Estatal un dictamen final que contendrá la propuesta de designación de las personas que, conforme a la valoración curricular y la entrevista, resulten idóneas para ocupar los cargos propietarios en las Asambleas municipales. De igual forma, el dictamen incluirá la lista de suplencias generales, estableciendo el orden de prelación conforme al cual habrán de cubrirse las vacantes que pudieran suscitarse, garantizando en todo momento la conservación de la paridad de género en la integración del órgano.

Asimismo, propondrá una lista de reserva de personas aspirantes que en su momento y de ser necesario pudieran ocupar una posición en la asamblea municipal.

La lista de reserva se integrará por las personas aspirantes que aprobaron todas las etapas de la Convocatoria, pero no fueron designadas para un cargo. Estas listas se agregarán al dictamen correspondiente divididas por género.

Artículo 45. El Consejo Estatal, en su caso, aprobará el dictamen y designará a las personas que integrarán las Asambleas municipales, las suplencias generales y la lista de reserva a más tardar el **uno de diciembre de dos mil veintiséis**.

La resolución que emita el Consejo Estatal, el listado de personas designadas por asamblea municipal, la lista de suplencias y la lista de reserva serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto.

Artículo 46. Las personas designadas deberán entregar su solicitud de registro original, la documentación remitida electrónicamente, su Constancia de Situación Fiscal con fecha de expedición no mayor a tres meses, así como, en su caso, el documento que acredite renuncia o licencia al cargo desempeñado previamente, en la oficina central de este Instituto, conforme a las instrucciones que se le enviarán por correo electrónico; las personas que fueron designadas como titulares de Presidencia o Secretaría deberán adjuntar, además, el documento que señale su número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (NSS) de conformidad con lo establecido en el artículo 12.

CAPÍTULO IV

PARIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 47. Para efectos de promover condiciones de igualdad y no discriminación durante el procedimiento, el Instituto observará la participación de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o que enfrenten condiciones estructurales de desventaja, conforme a la Constitución, los tratados internacionales y la legislación aplicable.

Para efectos de seguimiento podrán considerarse, entre otras, los siguientes:

- I. Personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ.
- II. Personas con discapacidad permanente.
- III. Personas indígenas.
- IV. Personas adultas mayores.
- V. Personas afromexicanas.
- VI. Personas migrantes.
- VII. Personas jóvenes.

- VIII.** Aquellos que pudieren ser considerados como grupo de atención prioritaria, aparte de los antes señalados.

En todo caso se observará el principio de paridad de género en los términos previstos por la Constitución y la Ley Electoral.

Artículo 48. Para la designación de las personas integrantes de las Asambleas municipales, el Consejo Estatal atenderá al principio constitucional de paridad de género y velará por que en las Asambleas municipales se vean representados los grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo siguiente:

- I.** La integración de cada Asamblea Municipal observará la paridad de género en los términos previstos por la Constitución y la Ley Electoral. Cuando por el número impar de cargos no sea posible una integración numéricamente igualitaria, el cargo excedente podrá corresponder a una mujer.
- II.** En la integración global de las Presidencias de las sesenta y siete Asambleas Municipales se garantizará que, cuando menos, treinta y cuatro correspondan a mujeres, sin perjuicio de que pueda designarse un número mayor cuando ello resulte de la valoración integral de las personas aspirantes y sea compatible con las demás reglas legales aplicables.
- III.** En las Asambleas Municipales correspondientes a municipios cuya cabecera sea también cabecera de distrito, la Secretaría será ocupada por una persona de género distinto al de quien ocupe la Presidencia, en términos del artículo 77, numeral 4, inciso a), de la Ley Electoral.
- IV.** Si la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo pertenecen, además, a un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.
- V.** En cada una de las sesenta y siete Asambleas municipales se reservará, por lo menos, un espacio entre las personas integrantes propietarias, que deberá ser ocupado por personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

En aquellos municipios en los que no se registre ninguna persona perteneciente a algún grupo en situación de vulnerabilidad, el espacio reservado podrá asignarse a otra persona que cumpla con los requisitos establecidos para integrar la Asamblea municipal correspondiente.

De manera excepcional, el Consejo Estatal podrá determinar la imposibilidad de cumplir con la medida de situación de vulnerabilidad en aquellos municipios en los que, por

cuestiones de seguridad pública, condiciones geográficas u otras circunstancias objetivas debidamente acreditadas, hagan imposible cumplir con la designación correspondiente.

- VI.** Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el apartado respectivo en el **Anexo 1** de los Lineamientos.
- VII.** En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una asamblea municipal, en ponderación a la paridad y a efecto de no restar posiciones a las mujeres, se contabilizará en el bloque contrario al de las mujeres.

CAPÍTULO V

NOTIFICACIONES

Artículo 49. Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes.

Artículo 50. Las notificaciones personales se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

Artículo 51. En lo que no se oponga a los presentes Lineamientos, serán aplicables al presente apartado los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto, en su Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera.

CAPÍTULO VI

INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 52. Las personas titulares de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las Asambleas municipales designadas por el Consejo Estatal entrarán en funciones a partir del **uno de diciembre de dos mil veintiséis**.

Artículo 53. Las Asambleas municipales llevarán a cabo la sesión de instalación dentro del periodo comprendido del **seis al once de diciembre de dos mil veintiséis**.

Artículo 54. Una vez aprobada la designación de las personas que integrarán las Asambleas municipales, cuando alguna de ellas no pueda continuar con su cargo por cualquier causa, la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentará un informe al Consejo Estatal, indicando el nombre de la persona a la que le corresponda ocupar el cargo, de acuerdo con el orden de prelación de suplencias generales. La sustitución podrá recaer en una persona integrante propietaria de la asamblea, en consideración a su desempeño; en este supuesto la vacante generada será cubierta por una persona de la lista de suplencias generales. En todo caso, deberá preservarse la paridad de género.

Artículo 55. Para la nueva designación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral corroborará la disponibilidad de las personas en la lista de suplencias generales para ocupar el cargo.

La persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería electoral o a la secretaría deberá aceptar su designación.

Artículo 56. Las listas de suplencias generales serán publicadas en la página de internet del Instituto https://ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2026.

Artículo 57. En caso de celebrarse una elección extraordinaria, el Consejo Estatal podrá ratificar a las personas que hubieren sido designadas para integrar las Asambleas Municipales en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, para que continúen en el desempeño de sus cargos durante el desarrollo de dicho proceso, previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones, ello en apego a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO VII

TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 58. La documentación e información proporcionada por las personas aspirantes será tratada de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Artículo 59. Los partidos políticos, autoridades y, en general, todas las personas con acceso a la documentación y expedientes de las personas aspirantes deberán respetar las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 60. La documentación e información proporcionada por las personas aspirantes que no accedan a la etapa de entrevistas será eliminada una vez que concluya el proceso de selección y no exista obligación legal de conservarla, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia y gestión documental.

CAPÍTULO VIII **CUESTIONES NO PREVISTAS**

Artículo 61. Lo no previsto en los presentes Lineamientos respecto a cuestiones operativas o instrumentales, será resuelto por la Comisión, mientras que aquellas que impliquen interpretación, modificación de reglas o aspectos sustantivos corresponderán al Consejo Estatal, de conformidad con la normatividad en la materia.

CAPÍTULO IX **CRONOGRAMA**

Artículo 62. El cronograma para la integración de las Asambleas municipales será el siguiente:

ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	01 al 28 de septiembre de 2026
Periodo inicial de Inscripción ¹	08 al 28 de septiembre de 2026
• Segundo periodo de inscripción	29 de septiembre al 05 de octubre de 2026
• Tercer periodo de inscripción	06 de octubre al 12 de octubre de 2026
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de personas aspirantes	08 de septiembre al 22 de octubre de 2026
Entrevistas y valoración curricular	14 de octubre al 7 de noviembre de 2026
Integración y revisión del proyecto de designación, aplicación de acciones afirmativas y conformación de la lista de reserva	08 al 23 de noviembre de 2026

¹ La habilitación del segundo o tercer periodo de inscripción se determinará a partir de la verificación objetiva del número de solicitudes de registro recibidas respecto del umbral previamente aprobado por el Consejo Estatal, y no suspenderán ni retrasarán el desarrollo del procedimiento de selección respecto de las Asambleas Municipales que hayan alcanzado oportunamente el umbral mínimo de registros.

ACTIVIDADES	FECHAS
Vista a los partidos políticos y recepción de observaciones	23 al 25 de noviembre de 2026
Dictaminación por la Comisión	26 al 30 de noviembre de 2026
Designación por el Consejo Estatal	01 de diciembre de 2026
Publicación de resultados	01 de diciembre de 2026
Aprobación de calendario y programa de capacitación para quienes integran las Asambleas Municipales.	01 al 11 de diciembre de 2026
Sesión de Instalación	06 al 11 de diciembre de 2026